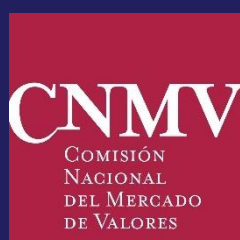


Póliza de Asistencia en Viaje CNMV



PÓLIZA DE ASISTENCIA EN VIAJE CNMV

Grupos de Asegurados

Colectivo A: personal activo con mandato en vigor o contrato fijo o temporal y sus familiares (hijos o cónyuges)

Colectivo B: familiares del personal asegurado en el grupo A hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, así como el personal que deje de estar activo por jubilación o cualquier otra causa, y que no estuvieran de alta en la aseguradora.

Índice

1.	DEFINICIONES.....	3
2.	OBJETO DEL CONTRATO.....	4
3.	ÁMBITO TERRITORIAL	4
4.	FRANQUICIA KILOMÉTRICA.....	4
5.	DURACIÓN DEL VIAJE	4
6.	TRÁMITES EN CASO DE SINIESTRO.....	4
7.	GARANTÍAS CUBIERTAS.....	4
8.	OTRAS PREVISIONES APLICABLES A ASISTENCIA EN EL EXTRANJERO DEL ASEGURADO.	11

1. DEFINICIONES

ACCIDENTE

La lesión corporal o daño material sufrido durante la vigencia del contrato, que derive de una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad del Asegurado.

ASEGURADO

Persona física con domicilio habitual en España asegurado de Nueva Mutua Sanitaria y sea comunicada a IRIS GLOBAL Soluciones de Protección Seguros y Reaseguros, SAU.

ASEGURADOR

IRIS GLOBAL Soluciones de Protección Seguros y Reaseguros, SAU. que asume el riesgo definido en el presente contrato.

DOMICILIO HABITUAL

Se entiende por domicilio habitual del Asegurado el localizado en España que se hace constar en la contratación del viaje, y desde el que se realicen los desplazamientos cubiertos en el presente contrato.

ENFERMEDAD GRAVE

Toda alteración sobrevenida del estado de salud de un individuo que implique hospitalización y que imposibilite el inicio del viaje del Asegurado, impida su continuación en la fecha prevista, o conlleve riesgo de muerte.

ENFERMEDAD SOBREVENIDA

Alteración del estado de salud de un individuo durante el transcurso de un viaje cubierto por el contrato cuyo diagnóstico y confirmación sea efectuado por un médico u odontólogo legalmente reconocido, y que haga precisa la asistencia facultativa.

EQUIPAJE

Conjunto de ropas y enseres propios para el uso y la higiene personal necesarios en el transcurso del viaje, contenido en el interior de la/s maletas/s.

EXTRANJERO

Se entiende por país extranjero a efectos de las garantías, el país distinto al del Domicilio Habitual del Asegurado.

FAMILIAR DIRECTO CUBIERTO

Cónyuge, pareja de hecho debidamente inscrita en el correspondiente Registro Oficial, padres, suegros, hijos o hermanos del Asegurado.

TOMADOR DEL SEGURO

Nueva Mutua Sanitaria, que con el Asegurador suscribe este contrato, y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado. VIAJE Se entenderá por viaje todo desplazamiento que el Asegurado realice fuera de su Domicilio Habitual, desde la salida de éste hasta su regreso al mismo.

2. OBJETO DEL CONTRATO

Garantizar contra las consecuencias de aquellos riesgos cuyas coberturas se especifican en el presente contrato y que se produzcan como consecuencia de un evento fortuito en el curso de un viaje fuera del Domicilio Habitual, dentro del Ámbito Territorial cubierto, y con los límites señalados en el mismo. Las garantías del contrato dejarán de surtir efecto una vez finalizado el viaje y al regreso del Asegurado al Domicilio Habitual.

3. ÁMBITO TERRITORIAL

Las garantías aseguradas por este contrato serán válidas en el MUNDO (excepto España), salvo en el ámbito de la franquicia kilométrica establecida y/o en la propia definición de la prestación o servicio, donde no lo serán. No se garantizará intervención de asistencia en aquellos países que aún reflejados en el ámbito territorial contratado, durante el desplazamiento se hallen en estado de guerra, insurrección o conflictos bélicos de cualquier clase o naturaleza, aun cuando no hayan sido declarados oficialmente. En este caso IRIS GLOBAL Soluciones de Protección Seguros y Reaseguros, SAU. reembolsará aquellos gastos cubiertos y debidamente justificados mediante la factura original acreditativa.

4. FRANQUICIA KILOMÉTRICA

La asistencia será válida a partir de 35 km. del Domicilio Habitual del Asegurado (15 km. para Baleares y Canarias).

5. DURACIÓN DEL VIAJE

Las garantías se prestarán para viajes de una duración no superior a 90 días.

6. TRÁMITES EN CASO DE SINIESTRO

Ocurrido un hecho que pudiera dar lugar a la prestación de alguna de las garantías cubiertas en el contrato, **será requisito indispensable la comunicación inmediata del siniestro, a través de llamada al número 91 290 80 78, u otro medio que deje constancia de la comunicación de dicho siniestro, quedando expresamente excluidas con carácter general aquellas prestaciones que no hayan sido comunicadas previamente a IRIS GLOBAL Soluciones de Protección Seguros y Reaseguros, SAU. y aquellas para las que no se hubiera obtenido la correspondiente autorización.** En caso de fuerza mayor que impida realizar este aviso, deberá efectuarse inmediatamente que cese la causa que lo impida.

7. GARANTÍAS CUBIERTAS

1) Gastos médicos, farmacéuticos o de hospitalización en el extranjero.

Si a consecuencia de una enfermedad o de un accidente, cubierto por la póliza y sobrevenido durante el viaje al extranjero, el asegurado necesita asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica u hospitalaria, el Asegurador se hará cargo de:

- a. Los gastos y honorarios médicos y quirúrgicos.
- b. Los gastos farmacéuticos prescritos por un médico.

- c. Los gastos de hospitalización en habitación individual.

La cantidad máxima cubierta por asegurado, por el conjunto de los citados gastos que se produzcan en el extranjero, será **de 25.000 euros en cualquier país y 60.000 euros en Estados Unidos.**

2) Gastos odontológicos de urgencia en el viaje al extranjero.

En el supuesto de viaje al extranjero, el Asegurador se hará cargo de los gastos de tratamiento a consecuencia de la aparición de problemas odontológicos agudos, como infecciones, dolores, rotura de piezas, caída de empastes, etc., que requieran un tratamiento de urgencia, **con un límite de 300 euros.**

3) Traslado sanitario o repatriación médica.

En caso de sufrir el asegurado una enfermedad o accidente, el Asegurador se hará cargo:

- a. De los gastos de transporte en ambulancia hasta la clínica u hospital más próximo.

Del control por parte del equipo médico en contacto con el médico que atienda al asegurado herido o enfermo, para determinar las medidas más convenientes el mejor tratamiento a seguir y el medio más idóneo para su eventual traslado hasta otro centro hospitalario más adecuado o hasta su domicilio.

- b. De los gastos de traslado por el medio de transporte más adecuado, del herido o enfermo, hasta el centro hospitalario prescrito o a su domicilio habitual. Si el asegurado fuera ingresado en un centro hospitalario no cercano a su domicilio el Asegurador se hará cargo en su momento, del subsiguiente traslado al mismo.

El Asegurador procederá al traslado, con atención médico-sanitaria si fuera necesario, del asegurado que hubiera sufrido un accidente o enfermedad grave, que exija cuidados vitales, y siempre que así lo decidan los servicios médicos del Asegurador en colaboración con el médico que trate al asegurado, cuando no pueda proseguir el viaje por sus propios medios, hasta un centro hospitalario en España.

El medio de transporte utilizado en Europa y países ribereños del Mediterráneo, cuando la urgencia y la gravedad del caso lo requieran, será el avión sanitario especial. En el resto del mundo, se efectuará por avión de línea regular o por los medios más rápidos y adecuados, según las circunstancias.

Asimismo, en el resto del mundo, si la gravedad de las lesiones así lo exige, el traslado se realizará en avión sanitario especial

4) Gastos de regreso por alta hospitalaria.

El Asegurador se hará cargo de los gastos de regreso del asegurado que, a consecuencia de un accidente o enfermedad cubierto por la póliza, hubiesen sido hospitalizados y dados de alta y como consecuencia, hubiesen perdido su billete de regreso a España por imposibilidad de presentarse en el medio de transporte correspondiente en la fecha y hora marcada en el billete de regreso. **El límite para esta garantía es de 900 euros.**

5) Envío de un médico especialista al extranjero.

Si el estado de gravedad del asegurado no permitiera su traslado sanitario a España según lo dispuesto en la garantía 3, y la asistencia que le pudiera ser prestada localmente no fuera suficientemente idónea a juicio de los servicios médicos del Asegurador, éste enviará un médico especialista al lugar donde se encuentra el asegurado para su atención sanitaria, hasta que se pueda proceder a la repatriación médica.

6) Envío de medicamento al extranjero.

El Asegurador enviará un medicamento necesario para la curación del asegurado que no pueda ser obtenido en el lugar donde se halle el asegurado, enfermo o accidentado, bajo las condiciones de la garantía 1.

7) Consulta o asesoramiento médico a distancia.

Si el asegurado precisara durante el viaje una información de carácter médico que no le fuera posible obtener localmente, podrá solicitar la misma telefónicamente al Asegurador, el cual la proporcionará a través de sus centrales de asistencia, sin asumir ninguna responsabilidad por la citada información, habida cuenta de la imposibilidad de diagnóstico telefónico.

8) Anticipo de fianzas por hospitalización en el extranjero.

Cuando por accidente o enfermedad cubiertos por la Póliza, durante un viaje por el extranjero, el asegurado precise ser ingresado en un centro hospitalario, el Asegurador se hará cargo, **hasta el límite fijado para la garantía primera**, de la fianza que el centro demande para proceder a la admisión del asegurado.

9) Trámites administrativos para hospitalización en el extranjero.

El Asegurador colaborará en la gestión de cuantos trámites administrativos sean necesarios para formalizar la admisión del asegurado en el centro hospitalario, previa solicitud a la central de asistencia del Asegurador.

10) Prolongación de estancia

Si, tras estar hospitalizado por un riesgo cubierto por la Póliza y ser dado de alta, el asegurado se viera imposibilitado para proseguir su viaje por prescripción médica, y precisará alojarse en un hotel para su convalecencia, el Asegurador satisfará sus gastos de alojamiento y manutención, **hasta 120 euros por día y asegurado con un máximo de diez días por estancia**.

11) Gastos de desplazamiento de un acompañante.

Si el asegurado debiera ser hospitalizado, como consecuencia del acaecimiento de un riesgo cubierto por la Póliza, por un tiempo previsto superior a cinco días, el Asegurador facilitará a la persona con domicilio en España que aquél indique, un billete de ida y vuelta en ferrocarril (primera clase), avión (clase turista) o del medio de transporte público y colectivo más idóneo, para que acuda junto al hospitalizado.

12) Gastos de estancia para acompañante del asegurado hospitalizado.

En el caso previsto en la garantía anterior, el Asegurador satisfará los gastos de alojamiento y manutención del acompañante en el mismo hospital donde se encuentre el asegurado, siempre que sea posible, o en su defecto en el establecimiento que elija el acompañante, **hasta 120 euros por día con un máximo de diez días por estancia**. Esta garantía será aplicable incluso si el acompañante se encontrara viajando con el asegurado.

13) Gastos de regreso de acompañantes.

En el caso de que el asegurado fuera hospitalizado o trasladado, a causa de accidente o enfermedad grave cubierta por la Póliza, y viajara con su cónyuge o pareja de hecho o similar o familiares directos en primer grado, y éstos no pudieran proseguir el viaje en el medio de locomoción que estuvieren utilizando, el Asegurador organizará y tomará a su cargo el traslado a su lugar de origen o al de destino, o hasta el lugar donde esté hospitalizado el asegurado repatriado a elección de los acompañantes.

14) Retorno de menores.

Si el asegurado viajara en compañía de hijos menores de 18 años, y quedasen sin asistencia por causa de fallecimiento, accidente, enfermedad o traslado de aquél cubierto por la Póliza, no pudiendo seguir el viaje, el Asegurador organizará y tomará a cargo su regreso al domicilio familiar o hasta el lugar de inhumación, satisfaciendo los gastos de viaje de un familiar o amigo, con domicilio en España, designado por el asegurado para que los acompañe en su regreso si fuera necesario.

Si el asegurado no pudiera designar a nadie, el Asegurador proporcionará un acompañante.

15) Regreso anticipado del asegurado a causa del fallecimiento de un familiar.

Si el asegurado debe interrumpir su viaje por el extranjero por fallecimiento de su cónyuge o pareja de hecho o similar, ascendientes o descendientes en primer grado de consanguinidad o afinidad de cualquiera de los asegurados, el Asegurador le facilitará un billete de ida y vuelta en ferrocarril (primera clase), avión (clase turista) o del medio de transporte público y colectivo más adecuado, para acudir hasta el lugar de inhumación en España del familiar fallecido y en su caso de un billete de regreso al lugar donde se encontraba al producirse el evento, si por motivos profesionales o personales precisara proseguir su viaje. Esta garantía se extiende excepcionalmente al supuesto de graves daños materiales en el domicilio familiar en España.

16) Traslado o repatriación de restos mortales.

Si, en el transcurso de un viaje por el extranjero cubierto por la Póliza, se produjera el fallecimiento del asegurado, el Asegurador se hará cargo de todos los trámites y gastos necesarios sin exclusiones para el traslado de sus restos mortales hasta el lugar de inhumación en España.

17) Acompañante de restos mortales.

De no haber quien acompañe en su traslado los restos mortales del asegurado fallecido, el Asegurador facilitará a la persona con domicilio en España que designen los familiares, para acompañar el cadáver, un billete de ida y vuelta en ferrocarril (primera clase), avión o del medio

de transporte público y colectivo más idóneo que llegue con menos escalas y de la forma más rápida a destino.

18) Gastos de estancia del acompañante de restos mortales.

De haber lugar a la cobertura anterior, si el acompañante debiera permanecer en el lugar de acaecimiento del fallecimiento, por trámites relacionados con el traslado de los restos mortales del asegurado, el Asegurador se hará cargo de sus gastos de estancia y manutención, **hasta 80 euros por día, con un máximo de tres días.**

19) Retorno de acompañantes del fallecido.

Si el asegurado fallecido viajara en compañía de su pareja o familiares, el Asegurador organizará y tomará a su cargo los gastos de retorno de los mismos en el medio de transporte público y colectivo más idóneo, hasta el domicilio familiar o hasta el lugar de inhumación, siempre que no pudieran proseguir el viaje en el medio de locomoción que estuvieran utilizando.

20) Asistencia jurídica, fianzas y gastos procesales.

Si el Asegurado es encarcelado o procesado como consecuencia de un accidente de circulación ocurrido, la Entidad abonará **hasta un máximo de 1.500 euros** para el pago de los honorarios de abogado y procurador, surgidos como consecuencia de asistencia jurídica derivada.

El Asegurador anticipará al asegurado, previa garantía formal de proceder a la devolución de las cantidades que le sean prestadas en el plazo de sesenta días, el importe correspondiente a los gastos de defensa jurídica del mismo, **hasta 15.000 euros**, así como el de las fianzas penales que éste se viera obligado a constituir, como consecuencia de un procedimiento judicial instruido con motivo de un accidente de automóvil acaecido fuera del país de residencia y/o domicilio habitual del asegurado, **hasta un máximo de 10.000 euros.**

21) Servicio de información al viajero.

El Asegurador facilitará telefónicamente información básica al asegurado sobre expedición de pasaportes, visados requeridos, vacunaciones recomendadas u obligatorias, cambios de moneda, consulados y embajadas españolas en el mundo y, en general, datos informativos de utilidad al viajero, previamente al inicio de un viaje o durante el mismo.

22) Servicio de información asistencial.

El Asegurador, previa autorización del asegurado, pondrá a disposición de sus familiares su red de centrales de asistencia para facilitar cuanta información sea necesaria acerca de todas las operaciones de asistencia y ayuda desarrolladas.

23) Transmisión de mensajes urgente.

El Asegurador pondrá a disposición del asegurado su red de centrales de asistencia para transmitir cuantos mensajes urgentes sean necesarios, derivados de la aplicación de las coberturas.

24) Adelanto de fondos.

El Asegurador adelantará fondos al asegurado, en caso de necesidad **hasta el límite de 1.500 euros**. El Asegurador solicitará algún tipo de aval o garantía que le asegure el cobro del anticipo. En cualquier caso, las cantidades adelantadas deberán ser devueltas al Asegurador por el asegurado **en el plazo máximo de 30 días**.

25) Ayuda familiar.

Si por aplicación de las coberturas “Gastos de desplazamiento de un acompañante” o “Acompañamiento de restos mortales”, viajara junto al asegurado su cónyuge o pareja de hecho o similar, y por tal causa quedaran solos hijos menores de quince años en el domicilio familiar, el Asegurador tomará a su cargo los gastos de una persona para que cuide de ellos, **hasta un máximo de 60 euros por día con un máximo de siete días**.

26) Localización de equipajes y objetos personales perdidos.

El Asegurador pone a disposición del asegurado su red de centrales de asistencia para cuantas gestiones de búsqueda y localización sean necesarias en caso de pérdida de equipajes o efectos personales, siempre que sea debida al transportista; facilitando además su colaboración para que el asegurado efectúe la correspondiente denuncia o reclamación.

27) Envío de objetos olvidados durante el viaje.

En caso de que el asegurado hubiera olvidado durante su viaje equipaje u objetos personales, el Asegurador organizará y asumirá el envío de los mismos hasta el domicilio en España del asegurado, **con un máximo de 120 euros**. Esta garantía se extiende también a aquellos objetos que le hubieran sido robados durante el viaje y recuperados posteriormente.

28) Pérdida de equipajes facturados en transporte público.

En caso de pérdida total o parcial de equipajes o efectos personales que hubieran sido facturados en transporte público, y siempre que tal pérdida fuera responsabilidad del transportista, el Asegurador satisfará la indemnización correspondiente, **con un límite de 300 euros por bulto y hasta el máximo de 600 euros, la cual será siempre en exceso de la percibida del transportista y con carácter complementario a la misma**.

Las pérdidas materiales sufridas por el asegurado incluirán:

- Robo (a estos efectos, se entiende por robo únicamente la sustracción cometida mediante violencia o intimidación a las personas o fuerza en las cosas).
- Averías o daños causados directamente por incendio o robo.
- Averías y pérdida definitiva, total o parcial, ocasionadas por el transportista.

En los casos de robo, el Asegurado debe denunciar el hecho ante la policía en el lugar de ocurrencia, así como obtener una copia de dicha denuncia que remitirá al Asegurador. Dicha denuncia deberá ser interpuesta en un plazo máximo de 48 horas desde el robo.

29) Demora en la entrega de equipajes facturados en transporte público.

En caso de demora en la entrega de equipaje facturado en transporte público, superior a 12 horas, el Asegurador se hará cargo del importe de aquellos artículos de primera necesidad que el asegurado precisará adquirir con motivo de la falta temporal de su equipaje, **con un máximo de 120 euros, siendo requisito imprescindible que tales artículos sean adquiridos dentro del plazo de demora sufrido.**

El asegurado deberá aportar la correspondiente documentación acreditativa de la demora, expedida por el transportista, y las facturas de los objetos adquiridos. Este reembolso será deducible de la indemnización que corresponda en caso de pérdida de conformidad con la cobertura anterior.

30) Demora del viaje.

En caso de demora superior a 12 horas en la salida del avión, tren de largo recorrido o barco de línea regular en viajes, y siempre que el asegurado tuviera billete confirmado previamente, el Asegurador satisfará la indemnización correspondiente, **hasta el límite de 300 euros.**

31) Cancelación de viaje por el transportista.

Si se produjera la cancelación efectiva del viaje del asegurado con billete confirmado, en avión, tren de largo recorrido o barco de línea regular, el Asegurador satisfará la indemnización correspondiente, **hasta el límite de 150 euros.**

A los efectos de esta garantía se entiende por cancelación efectiva la suspensión total del transporte que imposibilite el viaje del asegurado en el medio contratado con un preaviso inferior a 24 horas y siempre que el asegurado tuviera billete confirmado previamente.

32) Pérdida de conexiones.

Si se produjera la falta de conexión entre dos trayectos en avión, tren de largo recorrido o barco de línea regular previamente confirmado por retraso del transporte inicial, el Asegurador satisfará la indemnización correspondiente al asegurado, **hasta el límite de 150 euros.**

33) Reembolso de los gastos de interrupción del viaje iniciado al extranjero.

En el caso de que el asegurado tuviera que interrumpir su viaje por el extranjero ya iniciado con anterioridad a la ocurrencia del siniestro, a causa del fallecimiento u hospitalización por enfermedad grave o accidente del mismo o su pareja, así como de los familiares que convivan en el domicilio familiar, el Asegurador tomará a su cargo las cantidades que por causa de dicha interrupción tuviera que satisfacer el asegurado, **hasta el máximo de 600 euros.** Será requisito para tener derecho a esta garantía que dichas cantidades hayan sido previamente abonadas por el asegurado, debiendo presentar el correspondiente justificante de tal extremo.

34) Pérdida de documentos personales.

En el caso de que el asegurado extraviase o le fueran sustraídos durante el transcurso de un viaje por el extranjero, documentos personales tales como pasaportes, visados, tarjetas de crédito o documentos de identificación imprescindibles, el Asegurador colaborará en las gestiones de

denuncia ante las autoridades u organismos públicos o privados necesarios, así como se hará cargo de los gastos ocasionados por la nueva expedición de los mismos **hasta el límite de 150 euros**.

8. OTRAS PREVISIONES APLICABLES A ASISTENCIA EN EL EXTRANJERO DEL ASEGURADO.

En el ámbito de la asistencia en viajes en el extranjero, quedan expresamente incluidas:

- 1) La asistencia de urgencias en enfermedades o lesiones que se produzcan como consecuencia de padecimientos crónicos o previos al inicio del viaje, así como sus eventuales complicaciones y recaídas.
- 2) La atención de urgencias de persona embarazada, aun tratándose de patologías relacionadas con su estado de gestación.
- 3) El tratamiento y diagnóstico de enfermedades mentales o nerviosas, salvo que quede demostrado que eso fuera el objeto del viaje.
- 4) La adquisición con motivo de urgencia médica para la implantación, sustitución, extracción y/o reparación de prótesis de cualquier tipo, tales como marcapasos, piezas anatómicas, ortopédicas u odontológicas, muletas, etc.
- 5) Cualquier práctica deportiva a excepción de los deportes de riesgo extremo o los que se realicen como profesional o federado.
- 6) No podrán considerarse como causa de exclusión de asistencia médica en viaje, las enfermedades, lesiones o afecciones que padezca el asegurado al inicio del viaje que dé lugar a la aplicación de la cobertura prevista.

En todo lo no explícitamente indicado en el presente suplemento se aplicarán las condiciones, límites y exclusiones del presente contrato.